



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ulises Martínez Trejo, integrante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto generar una mayor participación de los particulares y de empresas, en la prestación de los servicios de Transporte y auxiliares; entre otros, los de reclutamiento y selección de personal, capacitación y entrenamiento, servicios mecánicos, verificación de las condiciones mecánicas de las unidades, verificación del control de emisiones de gases contaminantes, diseño y operación de instalaciones, paraderos, diseño de rutas, estudios económicos y técnicos y determinación de tarifas aplicables al transporte público en sus distintas modalidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente el promovente señala que según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, un millón de tamaulipecos son propietarios de un vehículo. Se estima que el 33.5% de la población del Estado, no cuenta con un vehículo particular, por lo que depende del transporte público para su movilidad.

Análogamente indica que, independientemente del transporte para efectos de traslado personal, la sociedad requiere de servicios de transporte de carga, de personal; turístico, de diversiones; de servicios de emergencia, funerario; y adaptado, urbano, suburbano y rural.

Derivado de lo anterior menciona que en las ciudades de mayor población como Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, Tampico, Victoria, Altamira, Ciudad Madero y El Mante, el 30% de la población utiliza algún tipo de transporte público.

De forma semejante, aduce que se considera que ciudades como Reynosa, Matamoros y Tampico, requieren de tres veces más del número de concesiones con las que cuentan actualmente. Sin embargo, no todo es cuestión de mayor número de unidades, hay otras opciones: utilizar unidades más grandes, con mayor cantidad de asientos o capacidad, mejores equipos, rutas mejor diseñadas y la prestación de más servicios auxiliares, como paraderos, estaciones de transferencia, interconectividad, arrastre, salvamento, depósito y otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De forma similar puntualiza que, se requiere de unidades de reciente modelo, en buenas condiciones mecánicas, climatizadas y adaptadas; contar con operadores capacitados para la adecuada conducción de las unidades, pero sobre todo para la correcta atención a los usuarios y cuidado de la carga.

Asimismo, refiere que, en el Estado, los servicios de transporte público y privado de transporte, carga y demás, son regulados por la Ley de Transporte y reglamentos derivados de ésta, así como por las concesiones, permisos y disposiciones administrativas expedidas por el titular del Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

De igual forma explica que, en atención al crecimiento de la población, de las actividades escolares, comerciales e industriales, de la demanda de servicios de transporte en sus diversas modalidades y de los avances tecnológicos, consideramos que se requiere de una mayor participación de particulares en lo individual y de empresas, en la prestación de los servicios de transporte y auxiliares; entre otros, los de reclutamiento y selección de personal, capacitación y entrenamiento, servicios mecánicos, verificación de las condiciones mecánicas de las unidades, verificación del control de emisión de gases contaminantes, diseño y operación de instalaciones, paraderos, diseño de rutas, estudios económicos y técnicos y determinación de tarifas aplicables al transporte público en sus distintas movilidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último manifiesta que, la participación de empresas y otros particulares en la prestación del propio servicio de transporte y en los servicios auxiliares es cada vez más frecuente en las entidades federativas, por lo que, creemos que es importante adoptar las prácticas exitosas de otros estados y hacer más eficiente su prestación de estos servicios, a través de su prestación por particulares, sin que el estado pierda la rectoría del transporte y movilidad.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del estudio y análisis realizado por esta Diputación Permanente, se tiene a bien declarar improcedente la acción legislativa puesta a nuestra consideración, bajo los siguientes argumentos:

El objeto del promovente de la iniciativa puesta a consideración de este órgano parlamentario, es llevar a cabo diversas reformas y adiciones a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de generar, en atención al crecimiento de la población, una mayor participación de particulares y de empresas en la prestación de servicios de transporte y auxiliares.

Es de mencionar que de acuerdo a los datos presentados por parte del promovente en la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión, refiere que una gran cantidad de tamaulipecos y tamaulipecas, utilizan el transporte público como medio de movilidad a sus diferentes destinos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien del análisis efectuado a las propuestas para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas esta Diputación Permanente estima que, la adición de la fracción IV, al artículo 1° de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, tiene a bien declararla improcedente en virtud de lo siguiente:

La finalidad del promovente en la adición propuesta pretende establecer las normas de concertación entre el Estado y los Municipios con particulares en materia de prestación de servicios auxiliares de transporte; sin embargo, es preciso señalar que de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, la palabra concertación tiene diversos significados, entre los que destaca “convenio”, por lo que, habiendo analizado la fracción III, del artículo 1° señala que la ley de transporte para el Estado de Tamaulipas refiere que, establecerá las normas de **coordinación** entre el Estado y los municipios en materia de transporte, por lo que, para esta Diputación Permanente ya se tiene cumplimentada dentro de la ley, la propuesta realizada por el accionante de la presente iniciativa.

Respecto del artículo 2° en donde se propone una adición de un segundo párrafo mencionando que los servicios prestados por particulares en materia de capacitación selección de personal, verificación de las condiciones de salud de operadores, habilidades para conducir, verificadores de emisiones , se estima que la propuesta no es coincidente a la naturaleza del artículo 2° mismo que en su esencia considera de utilidad pública la prestación del servicio público de transporte, y todos aquellos servicios o equipamientos auxiliares necesarios para su funcionamiento por lo tanto, la propuesta es inviable en razón de que el primer párrafo se refiere a la infraestructura y la propuesta se enfoca a lo que se puede considerar como acciones o políticas públicas inmateriales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto a la reforma del artículo 31 de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas, se estima que la propuesta es inviable en razón de que los particulares autorizados a los que se refiere el promovente no están facultados por esta ley para realizar estudios técnicos, ya que dicha atribución le corresponde de manera exclusiva a la Secretaría, cabe destacar que los Comités deberán tomar en cuenta en todos los casos los estudios técnicos que ordene o realice la Secretaría, además existen los mecanismos de participación en la ley, para que los particulares puedan emitir opiniones o recomendaciones referentes al tema.

Ahora bien, en lo referente a los artículos 81, 84 y 97 Bis, donde se pretende reformar dichos artículos los cuales se relacionan con las visitas de inspección y las formalidades a las cuales se deben de sujetar los particulares, se entiende como un facultad exclusiva del gobierno, si bien es cierto que otros estados han decidido concesionar u otorgar participación a empresas y particulares en la prestación del servicio de transporte público, esta diputación permanente estima que la propuesta que se dictamina no cumple con los parámetros que se requieren para valorar la incorporación de particulares. Es decir estamos ante una propuesta carente de justificación que no detalla los términos bajo los cuales operarían los particulares.

Por lo que respecta al artículo 136 que se propone adicionar, mediante el cual se pretende otorgar atribuciones en la prestación de servicios y actividades de transporte a empresas particulares, se determina inviable la propuesta bajo los argumentos vertidos en párrafos anteriores, además que dichas atribuciones por técnica legislativa debieron proponerse en el artículo 10 de la presente ley y no así en un artículo adicionado, ya que de lo contrario se estaría ante una duplicidad de atribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas. Por lo tanto, archívese el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

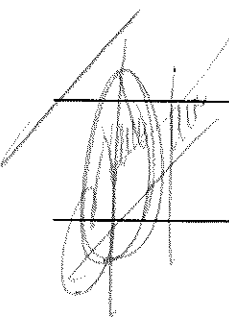
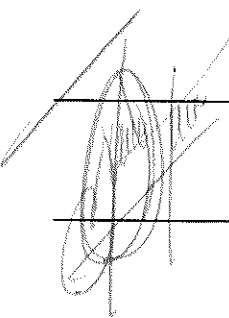
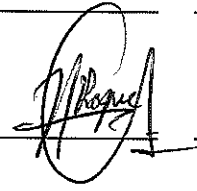
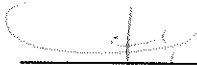


ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA SECRETARIO			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.